

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SISTEMAS DE INFORMACIÓN MEGA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL C.P. MARIO MANUEL ROJAS MARROQUÍN, EN LO SUCESIVO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL MUNICIPIO”, en su carácter de cliente, a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, y 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92, fracciones I y II, 97, y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que el Municipio cuenta con Registro Federal de Causantes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán ejercidos con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal ha sido debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4.- Que con el propósito de cumplir con las atribuciones del Gobierno y Administración Pública Municipal, se requiere contratar los servicios especializados de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en materia de fortalecimiento y administración de las finanzas públicas, mediante la asesoría en gestión de cobro, fiscalización, diseño e implementación de programas y proyectos de ahorro, para mayor eficiencia en la recaudación de ingresos por la Tesorería Municipal.

I.5.- Que la celebración del presente instrumento deriva del procedimiento llevado a cabo de adjudicación directa, en los términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción III, 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para

el Gobierno y Administración Municipal de Santiago, Nuevo León, en correlación a los artículos 25, fracción III, 41 y 42, fracción XIX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y los artículos 80 y 82, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León de referencia.

I.6.- Que para los efectos del presente contrato, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y para el cumplimiento de las obligaciones que derivan de este documento, el ubicado en la calle Abasolo, No. 100 esquina con la calle Juárez, Centro de Santiago, Nuevo León, C.P.67300.

II. Declara “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, a través de su representante:

II.1.- Que su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta mediante Escritura Pública número 10,309 de fecha 2 de junio del 1986, pasada ante la fe del Licenciado y Dr. Agustín Basave Fernández del Valle, Notario Público número 22 con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el numero 779 folio 185 volumen 215, Libro 3, segundo auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, el 16 de julio de 1986.

II.2.- Que el carácter de representante legal lo acredita con el instrumento público descrito en el numeral anterior, facultades que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, señalando además ser mayor de edad, y de nacionalidad mexicana, identificándose con Credencial para Votar número 2088023046238, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SIM860602TJ1, expedido por el Servicio de Administración Tributaria y que su actividad preponderante es, entre otras, la compra venta y desarrollo de sistemas para computadoras, venta de equipo electrónico, la prestación de toda clase de servicios de análisis, programación y proceso de computadoras.

II.4.- Que para los fines de este contrato señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Calle Bahamas número 105, Colonia Vista Hermosa, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64620.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios, con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga en este acto a proporcionar a **“EL MUNICIPIO”** servicios especializados en materia de fortalecimiento y

administración de las finanzas públicas, mediante la asesoría en gestión de cobro, fiscalización, diseño e implementación de programas y proyectos de ahorro, para mayor eficiencia en la recaudación de ingresos por la Tesorería Municipal, particularmente en el desarrollo de modificaciones especiales en el módulo de caja y en el sistema de ingresos para manejar los archivos de cobro individuales.

SEGUNDA. PRECIO.- El precio que cubrirá **“EL MUNICIPIO”** por los servicios de asesoría especializada según se describe en la cláusula anterior será por la cantidad de \$72,350.00 (SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y, en su caso, las retenciones que determinen las disposiciones fiscales aplicables, monto que se entregará en una sola exhibición a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

TERCERA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento iniciará el día 21-veintiuno de agosto del 2019-dos mil diecinueve y concluirá el día 31-treinta y uno de diciembre del 2019-dos mil diecinueve.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.- **“EL MUNICIPIO”** se obliga a pagar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o bien a través de transferencia bancaria electrónica.

QUINTA. FACTURA.- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en la que se obliga a consignar la clase de asesoría especializada proporcionada a **“EL MUNICIPIO”**, así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** o transferencia bancaria electrónica.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre **“EL MUNICIPIO”** y dependientes de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

SÉPTIMA. PRECIO FIJO.- El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo por concepto de contraprestación, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio pactado, estableciéndose además que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** queda obligado ante **“EL MUNICIPIO”** a satisfacer los servicios de asesoría y soporte en sistemas administrativos, objeto de este instrumento.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que **“EL MUNICIPIO”** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir **“EL MUNICIPIO”** la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula tercera, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de tal decisión con 15-quincedías naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con la asistencia especializada materia de este contrato y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a **“EL MUNICIPIO”**.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

NOVENA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA. RESERVA DE DERECHOS.- Ambas partes acuerdan que **“EL MUNICIPIO”**, en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de otro técnico especializado, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.- **“EL MUNICIPIO”** podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León.

DÉCIMA TERCERA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA CUARTA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA QUINTA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima segunda de este contrato, sin renunciar **“EL MUNICIPIO”** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de



recurrir a la decisión arbitral, ambas partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el veintiuno de agosto del dos mil diecinueve.

POR "EL MUNICIPIO"

ING. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ
SINDICO SEGUNDO

C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ
TESORERO MUNICIPAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C.P. MARIO MANUEL ROJAS MARROQUÍN
APODERADO GENERAL

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Prestación de Servicios que celebran el Municipio de Santiago y la sociedad mercantil denominada Sistemas de Información Mega, S.A. de C.V., con fecha 21 de agosto del 2019.